



de la

Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 85

Miércoles 16 de Abril

AÑO DE 1947

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A todas las cartillas inscritas en los establecimientos de ultramarinos de la Capital y Plasencia, se les facilitará, como racionamiento correspondiente a la SEGUNDA quincena del mes de la fecha, los artículos y a los tipos de ración y precios que a continuación se detallan:

ADULTOS

Aceite.—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones II de las semanas 16 y 17, al precio de 2'70 pesetas ración.

Arroz.—125 gramos por persona, contra el corte de los cupones III de las semanas 16 y 17, al precio de 0'70 peseta ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones IV de las semanas 16 y 17, al precio de 1'20 pesetas ración.

Bacalao.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones V de las semanas 16 y 17, al precio de 1'10 pesetas ración.

Pasta para Sopa.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones VI de las semanas 16 y 17, al precio de 1 peseta ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte del cupón núm. 8 de Varios, y al precio de 0'90 peseta ración.

INFANTILES

Aceite.—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones II de las semanas 16 y 17, al precio de 2'70 pesetas ración.

Arroz.—125 gramos por persona, contra el corte de los cupones III de las semanas 16 y 17, al precio de 0'70 peseta ración.

Pasta para Sopa.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones IV de las semanas 16 y 17, al precio de 1 peseta ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones V y VI de las semanas 16 y 17, al precio de 1'20 pesetas ración.

Chocolate.—100 gramos por persona, contra el corte de los cupones V y VI de las semanas 16 y 17, al precio de 1 peseta ración.

Jabón.—200 gramos por persona,

contra el corte del cupón núm. 8 de Varios, y al precio de 0'90 peseta ración.

NOTA.—Los titulares de cartillas infantiles que estén en posesión de la de lactantes, quedan excluidos del racionamiento de azúcar y chocolate, cortándose los cupones justificativos de estos artículos al retirar los cupos de leche condensada.

Cáceres, 12 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1281

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 95, correspondiente al día 5 de Abril de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de Enero de 1947, por la que se fijan las cuotas mínimas que han de satisfacer los asociados a Entidades de asistencia médica colectiva de afiliación libre.

Ilmo. Sr. Figura entre las atribuciones señaladas desde su creación (Decreto de 12 de Enero de 1926) a la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica, organismo dependiente de la Dirección General de Sanidad, y corroboradas por Ordenes ministeriales posteriores concordadas con aquella primera disposición (Orden ministerial de 8 de Marzo de 1941 y Orden ministerial de 12 de Abril de 1941), el fijar las cuotas mínimas a satisfacer por los asociados a las Entidades de asistencia médica en Enfermedades, de afiliación libre. Es fundamento de esa atribución el necesario paralelismo entre los ingresos derivados de las primas o cuotas y los gastos originados por las prestaciones sanitarias, que deben ser siempre cubiertos por los ingresos normales, evitando que al señalar cuotas o primas más bajas se hagan, por competencia, ofrecimientos irrealizables en la práctica.

Las alteraciones económicas producidas por la guerra y la postguerra han influido notablemente en los gastos de las prestaciones sanitarias,

que obligaron en fecha anterior a modificaciones en las cuotas mínimas autorizadas. Las recientes Normas de Trabajo para los Médicos de Asistencia Colectiva Libre ordenadas por el Ministerio correspondiente, cumpliendo una finalidad que no podía demorarse, y reconociendo las justas aspiraciones de los facultativos al servicio de dichas Entidades, obligan a revisar las primas o cuotas que satisfacen los asociados a Sociedades de afiliación libre, procurando que su cuantía sea la estrictamente precisa para hacer frente a los gastos mínimos que origina una asistencia normal.

Son motivos por los cuales, vista la propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, y aprobación del de Ministros, ordena lo siguiente:

Primero. A partir del día de la fecha, las Entidades de asistencia médica colectiva, de afiliación libre, cualquiera que sea su modalidad de constitución, deberán percibir de sus asociados las siguientes cuotas mínimas mensuales:

	Pesetas
A) Póliza o cartilla familiar:	
a) Servicios asistenciales completos	24,—
b) Los mismos sin prestación farmacéutica . .	21,—
c) Servicios limitados de Especialistas y Clínicas o Sanatorio . .	15,—
B) Póliza o cartilla individual:	
a) Servicios asistenciales completos	12,—
b) Los mismos sin prestación farmacéutica . .	10,—
c) Servicios limitados de Especialistas y Clínica o Sanatorio . . .	7'50

C) Socios de línea regional (entendiendo por tales aquéllos cuyo domicilio se halle a distancia mayor de veinte kilómetros del centro asistencial), con solo derecho a servicios limitados de Especialistas en consulta e intervenciones quirúrgicas en sanatorio:

	Pesetas
a) Póliza o cartilla familiar	7'50
b) Póliza o cartilla individual	3,75

Segundo. Cualquiera otra combinación de servicios y primas que ofrezcan las Entidades de Asistencia

médica colectiva, de afiliación voluntaria, serán autorizadas previa fijación por la Dirección General de Sanidad de la prima mínima correspondiente por analogía con las anteriormente señaladas.

Tercero. En las cuotas mínimas señaladas en el apartado primero no se incluyen más que los servicios sanitarios. Para las prestaciones de subsidio o servicio de enterramiento las Entidades deberán señalar las correspondientes cuotas complementarias.

Cuarto. Todas las Entidades a quienes afecte esta Orden quedan obligadas, en un plazo de dos meses, a contar de la fecha, a remitir a la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, ejemplar duplicado de los impresos destinados para sus afiliados y donde consten las nuevas cuotas o primas.

Quinto. Todas cuantas consultas o aclaraciones se precisen para el cumplimiento de lo ordenado serán resueltas por la Dirección General de Sanidad.

Sexto. Las presentes normas sobre cuotas mínimas tienen carácter provisional hasta que en cumplimiento del nuevo Reglamento, ordenado en 23 de Diciembre del año 1946, sean confirmadas o modificadas.

Lo que digo a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años, para su cumplimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de Enero de 1947.—
PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

1228

ORDEN de 24 de Marzo de 1947 por la que se disponen normas para regularizar la situación anómala del Escalafón actual del Cuerpo de Médicos titulares (Asistencia Pública Domiciliaria).

Ilmo. Sr.: Con el fin de regularizar la situación anómala del Escalafón actual del Cuerpo de Médicos titulares (Asistencia Pública Domiciliaria), el cual presenta un exagerado volumen en relación con la plantilla de plazas, y procurando al propio tiempo evitar las irregularidades que reiteradamente se producen en los servicios, por quedar en las convocatorias de provisión de plazas un número considerable de éstas sin cubrir, no obstante el número de solicitantes, muy superior al de las que han de ser provistas, lo que evidentemente origina perjuicios de muy diversa índole,



Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para tomar parte en toda oposición o concurso que a partir de la publicación de la presente Orden se convoque para proveer en propiedad plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de titulares (Asistencia Pública Domiciliaria), los solicitantes deberán acompañar a sus instancias declaración jurada en que hagan constar la totalidad de los cargos profesionales que en aquel momento desempeñan, con expresión de la residencia oficial a que por razón de ellos vienen obligados, y se comprometan, para el caso de obtener alguna de las titulares solicitadas, a desempeñarlas renunciando o quedando excedentes en los cargos que con ella resulten incompatibles por razón de residencia.

Si la declaración jurada careciese de alguno de los requisitos antes señalados, el solicitante no será admitido al concurso u oposición de que se trate y quedará sujeto a lo dispuesto en los artículos siguientes.

La falsedad u omisión maliciosa cometida en la declaración jurada podrá, además, sancionarse con postergación en el Escalafón y separación definitiva del Cuerpo conforme a la base 18, párrafo octavo de la Ley de Sanidad Nacional de 25 de Noviembre de 1944, en relación con el artículo 17 del Reglamento del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de 29 de Septiembre de 1934, según la gravedad de la falta y previa instrucción del oportuno expediente disciplinario en que será oído el interesado.

2.º Todos los Médicos que figuren en el Escalafón del Cuerpo y no desempeñen en la actualidad plaza en propiedad de la plantilla del mismo, llevando excedentes, o simplemente sin colocar, más de diez años, vienen obligados a solicitar vacantes de las comprendidas en la convocatoria del primer concurso, y si en el mismo no obtuvieran plaza, bien a petición propia o bien del modo forzoso que se dispone en el número 4.º de la presente Orden, dicha obligación subsistirá en los concursos que se convoquen ulteriormente hasta conseguir colocación en una de ellas.

3.º Se declara extinguida la situación de «Aspirante», creada por Orden ministerial de 31 de Octubre de 1935, y en su lugar se crea la situación de «Excedencia especial» análoga a la excedencia voluntaria. Esta situación deberá ser solicitada por una sola vez por los que actualmente se encuentran en la de «Aspirante» dentro del plazo de convocatoria del primer concurso que se anuncie para proveer plazas en propiedad, si no solicitan alguna de ella, según se dispone en el número anterior.

La excedencia forzosa solo podrá ser concedida cuando se amortice la plaza por reforma de plantilla, o cuando el titular de la misma sea designado para un cargo público de libre nombramiento del Gobierno. En este último caso el interesado quedará en la situación que determina el Decreto de 25 de Enero de 1941, y una vez que haya cesado, viene obligado a reintegrarse a la plaza que servía, en término de treinta días, a cuyo efecto hará su presentación ante la respectiva Jefatura Provincial de Sanidad; entendiéndose, de no verificarlo, que ha perdido todo derecho en relación con la

plaza, pasando automáticamente a la situación de excedencia especial.

4.º Transcurrido el período máximo de diez años en situación de excedencia sin solicitar plazas en concursos u oposiciones y desempeñar las adjudicadas por un período mínimo de dos años, los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que se encuentren en tal situación serán dados de baja en el Escalafón del Cuerpo.

En los concursos de provisión de plazas podrán solicitarse como mínimo veinte por cada categoría, y en caso de no corresponderles ninguna de las pedidas, será adjudicada al concursante una de las declaradas «Desiertas» con carácter forzoso, en la resolución provisional del concurso. Esta adjudicación forzosa será hecha por el orden en que figuren las plazas desiertas en el anuncio de la convocatoria y conforme al número del Escalafón de los aspirantes que se hubieran quedado sin nombramiento en la resolución provisional.

En caso de no tomar posesión de la plaza para la que hubieren sido nombrados, cualquiera que sea el censo de población, así como en el caso de que no lleguen a prestar en la misma servicios ininterrumpidos durante dos años, los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que se encuentren comprendidos en tales supuestos serán eliminados automáticamente del Escalafón del Cuerpo.

5.º Ningún interino, pertenezca o no al Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, podrá ser nombrado más de una vez con tal carácter para desempeñar una misma plaza, hallándose obligados a cumplir las disposiciones del apartado b) del artículo 89 del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de Septiembre de 1945, no pudiendo establecerse, en ningún caso, sin autorización escrita del Colegio Oficial de Médicos de la provincia, a una distancia inferior a cincuenta y cinco kilómetros de la plaza que hubiere desempeñado interinamente. Se exceptúan los casos de fuerza mayor apreciados así por el Colegio oficial de Médicos de la provincia y confirmada tal apreciación por la Jefatura provincial de Sanidad que ha de expedir el nombramiento.

6.º Las Jefaturas provinciales de Sanidad y los Colegios Médicos cuidarán en la circunscripción respectiva, de vigilar y evitar cualquier procedimiento que tienda a impedir la normal provisión de las vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria. A tal fin, aquéllos pondrán los hechos obstativos en conocimiento de la Dirección General de Sanidad, y éstos darán inmediata cuenta de los mismos al Consejo General de Colegios Médicos, el que, previa la información pertinente, elevará su propuesta a la Dirección General del Ramo, la que adoptará las medidas e impondrá las sanciones que en cada caso estime oportunas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1947.— PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. 1224

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Agricultura

Dirección general de Agricultura
Circular por la que se fijan los pre-

cios base para los garbanzos en la próxima recolección.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 10 de Octubre de 1946, y previo informe del Servicio Nacional del Trigo, esta Dirección General ha acordado fijar para los garbanzos en la próxima recolección los siguientes precios base:

GARBANZOS BLANCOS

	Qm.	Pesetas
Provincias andaluzas y extremeñas		
De menos de 55 granos en onza de 30 gramos.....	475	
De 55 a 65 granos id. id. ...	350	
De más de 65 granos id. id. .	325	

Resto de las provincias de España

Blancos castellanos.		
De menos de 55 granos en onza de 30 gramos.....	560	
De 55 a 65 granos id. id. ...	425	
De más de 65 granos id. id. .	400	

Provincias andaluzas y extremeñas

Garbanzos mulatos.		
De 60 granos o menos en onza de 30 gramos.....	450	
De más de 62 granos id. id. .	325	

Tipo Pedrosillanos.

De 62 granos o menos en onza de 30 gramos.....	460	
De más de 62 granos id. id. .	340	

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1947.— El Director general, Manuel de Goitia.

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo. 1225

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Felipe Labrado Alonso.

Y de su representante: D. Felipe Labrado Alonso, Menéndez Pelayo, 27, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Abastecimientos.

Cantidad de agua que se pide: Dos (2) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo Barranco de la Torre.

Término municipal en que radican las obras: Torreledones (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Madrid, calle de

Agustín de Betancourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 6 de Marzo de 1947.— El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves. (63 pstas.) 871

Juzgados

CILLEROS

Edicto

Don Gonzalo Durán Bacas, Juez de Paz de esta villa de Cilleros.

Hago saber: Que el día 28 del actual, a las 12 horas, se celebrará segunda y pública subasta en este Juzgado de Paz, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación de la casa que después se dirá, embargada en expediente a Paula Jiménez Asensio, de esta villa, para efectividad de sanción de 1000 pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, y costas en las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta, ha de consignarse anteriormente en este Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca.

No se admitirán posturas que no cubran al menos los dos tercios del avalúo.

Podrá verificarse el remate a condición de cedérselo a un tercero.

No han sido presentados títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante suplirlos.

Las cantidades depositadas serán devueltas a los interesados, excepto al rematante.

Reseña de la finca

Una casa, sita en la calle de Gabriel y Galán; que linda por la derecha entrando, con otra de Leandra Blanco; izquierda, con otra de Petra Silva, y trasera, con un olivar de los herederos de don Gregorio Guillén, valorada en 5.000 pesetas.

Dado en Cilleros, 7 de Abril de 1947.— El Secretario, (ilegible).— V.º B.º, el Juez de Paz, Gonzalo Durán. 1257

(40 pstas.)

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo ten-



go acordado en el sumario que se instruye con el n.º 43-47, por hurto de caballerías.

Dado en Plasencia a 11 de Abril de 1947.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

Semovientes que se citan

Un potro, de dos años, alzada regular, colorado, embozo, hierro T. en anca derecha, oreja derecha amputada y en la izquierda golpe por la parte interior, lucero.

Una yegua, de seis años, negra, de seis a siete cuartas, orejas hendidas, lucero pequeño en la frente.

Un potro, de dos años, pelicano, calzado de una pata, herrado de las cuatro extremidades.

Dichos semovientes son de la propiedad de los vecinos de Cabezabellosa, Teofilio Peña González, Julián Peña González y Cipriano García y García, que les fueron sustraídas en la noche del día primero de Abril del corriente año, de la finca denominada las «Radas», del término municipal de Cabezabellosa.

1260

Alcaldías

CACERES

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, correspondiente al segundo trimestre del año actual y que forma el Secretario que sus-

cribe en cumplimiento al artículo 65 de la vigente Ley Municipal.

Sesión de 24 de Abril de 1946

Preside D. Fernando Bravo Bravo, y es aprobado el borrador del acta de la sesión celebrada en la semana anterior, quedando enterada la Comisión de las órdenes y circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES y del telegrama del Secretario Particular de S. E. el Generalísimo, contestando al que la Alcaldía le dirigió con motivo de la fiesta de la Victoria.

Se designó al Concejal D. Carlos Cedrún Mateos, para que en la Junta de Hermandad de Labradores y Ganaderos represente a este Municipio.

La Comisión quedó enterada de la contestación dada por el Ilustrísimo señor Obispo de Coria, en relación con la construcción de una nueva Iglesia en esta capital.

Se acordó contribuir con la cantidad necesaria para que cinco productores de este Municipio puedan disfrutar diez días de permiso en Santander.

Se acordó acceder a lo solicitado previas condiciones por Visitación Cilleros Méndez, de cesión de un solar en Aldea Moret.

En instancia de D. Jacinto Enciso de las Heras, sobre propiedad de nichos que dice lo son de sus hijas Petra y Florencia, ésta ya fallecida, se acordó acceder en vista del informe del Sr. Administrador del Cementerio a lo solicitado.

La Comisión prestó su aprobación al certificado del Sr. Arquitecto Municipal, sobre obras realizadas por

el contratista D. Baltasar de Tapia, en la prolongación de la Avenida de la Virgen de la Montaña, acceso a la Exposición y Parque de esta capital.

Se acordó satisfacer a D. Luis Montalbán la cantidad de mil novecientas setenta y cinco pesetas, mitad del importe de los gastos realizados con motivo de la despedida hecha al que fué General Gobernador Militar Excelentísimo Sr. D. Carlos Lázaro.

Se acordó en vista de las disposiciones vigentes y en lo que solo se refiere a mujeres por estar ya resuelto lo de los hombres abonarles cincuenta céntimos diarios más sobre el jornal que disfruten como productoras de este Ayuntamiento.

Se aprobaron las cuentas de los trabajos realizados por Administración en la anterior semana, recayendo igual resolución en las de la Décima de Contribuciones en igual período de tiempo.

A propuesta de la Presidencia se acuerda recibir en la Fuente de Concejo a la Santísima Virgen de la Montaña, en su próxima visita a Cáceres, acompañarla en su procesión y al llegar frente al Ayuntamiento, dar lectura por su Autoridad de la consagración de la ciudad a la Virgen, contribuyendo con mil pesetas a la suscripción que por la Cofradía se ha abierto para socorrer a los necesitados.

Se acordó designar fecha para celebrar los exámenes para Guardias Municipales y que se amplie plazo para completar la documentación de algunos aspirantes que no lo han hecho.

Sesión de 3 de Mayo de 1946

Preside el Alcalde D. Manuel García Tomé y se lee el borrador del acta de la sesión anterior que es aprobado, quedando enterada la Comisión de las órdenes y circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES.

Dada cuenta de la proposición hecha por la Sociedad Acha, S. L., relacionada con la instalación de una fábrica de cementos en Cabeza Rubia, se acordó ver con agrado y simpatía tal propuesta, pero no podrá tomar acuerdo en definitivo esta Comisión hasta tanto no se constituya legalmente la Sociedad que ha de realizar aquel proyecto.

Fué aprobada la Memoria del movimiento económico de la Farmacia Municipal, quedándolo ocho días sobre la mesa por si algún Gestor quisiera estudiarlo.

Se autorizó a la Presidencia para la designación de un obrero que solicita la Alcaldía Pedánea de Aldea Moret.

La Comisión quedó enterada de la instancia de don Baltasar de Tapia, relacionada con el aumento de jornales que ha de satisfacer como destajista de las obras de desmonte de la prolongación de la Avenida de la Virgen de la Montaña y acordó que remita acta de jornales y aumentos, con arreglo a las disposiciones que regían al efectuar el contrato.

La Comisión quedó enterada del oficio del Director de la Farmacia Municipal, respecto a incorporación a filas del Auxiliar don Félix Rincón Jiménez.

CAPÍTULO V

De los fondos de reserva y sistema de contabilidad

Art. 62. Los fondos de reserva de la Mutualidad, estarán constituidos con los saldos existentes en la actualidad y los mensuales favorables que resulten, una vez cumplidas y satisfechas todas las obligaciones contraídas.

Art. 63. La Junta Rectora de la Mutualidad redactará el presupuesto anual de ingresos y gastos, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General y del Ministerio de Trabajo, a través del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, así como el estado y balance anual de cuentas.

Art. 64. Los fondos de reserva solo podrán ser invertidos en la forma que a continuación se establece, previa la aprobación de valores que se fije por el protectorado:

- En valores del Estado o garantizados por éste.
- En bienes inmuebles, según propuesta al efecto elevada al Servicio correspondiente del Ministerio de Trabajo.
- En préstamo con garantía hipotecaria o personal, para obras de carácter social destinadas a favorecer a los productores asegurados y según normas que se aprueben por el Departamento. Las inversiones previstas en los apartados b) y c) de este artículo, no rebasarán el cuarenta por ciento del fondo de reserva. En la colocación de fondos deberá atenderse, ante todo, a que queden plenamente garantizados y a que rindan el debido interés, dentro de las normas que establezca el Ministerio de Trabajo, a través del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, hasta tanto se constituyan las Federaciones y Confederaciones de todas las Entidades, que será el Organismo que señale el cuadro de inversiones de estos fondos.

Art. 65. La Mutualidad desarrollará su contabilidad por el sistema de partida doble y con arreglo a las siguientes instrucciones:

- Libro Diario.
- Libro Mayor.
- Libro de Movimiento de Caja.
- Libro de Empresas, con cuenta individual para cada una de ellas.
- Libro de Cuentas.
- Un Libro por cada una de las prestaciones que se practiquen en estos Estatutos Reglamentarios, que comprenderá la totalidad detallada de los beneficiarios que perciban por este concepto.

General y de la Junta Reptora o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebren la Asamblea General o la Junta Rectora, redactando las Actas que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente y llevar los correspondientes Libros de Actas.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.º Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo de la Mutualidad.

SECCION 3.ª DEL DIRECTOR.

Art. 51. El Director de la Mutualidad será nombrado por Orden Ministerial, a propuesta del Órgano correspondiente.

Art. 52. El cargo de Director, tanto para el mejor desempeño de su cometido como por cuanto corresponde a sus garantías funcionales, estará garantizado por la Reglamentación de Trabajo correspondiente.

Art. 53. Corresponderá al Director y serán funciones del mismo:

1.º Todos los poderes inherentes a las atribuciones de su cargo, como asimismo las responsabilidades que ellos engendren.

2.º Representar a la Mutualidad, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares o cualesquiera otros Organismos, Entidades, Oficinas, personas, con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando sean necesarios a los indicados efectos.

3.º Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios de la Mutualidad.

4.º Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Rectora, las órdenes de pago, los justificantes de ingreso y demás documentos análogos.

5.º Proponer la reunión de la Asamblea General o de la Junta Rectora, cuando lo estime procedente.

6.º Proponer el personal administrativo necesario.

7.º Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General o a la Junta Rectora.

Art. 54. El Director de la Mutualidad, para el desarrollo administrativo de la Entidad, estará auxiliado por un Secretario general y un Contador-Interventor.

Art. 55. Serán funciones del Secretario, el despacho dia-



La Corporación quedó enterada de la carta de la Jefatura de los Servicios Hidráulicos del Tajo, referente a presupuesto de coste, ensayos de exploración y aforo de aguas en el Calerizo.

Se desestimaron las peticiones de varios vecinos de dejar sin efecto los embargos de sus sueldos por débito del Impuesto de Utilidades.

Se desestimó el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Martín Fernández, ratificándose en su acuerdo de 10 del pasado mes de Abril.

Se acordó exponer al público para oír reclamaciones, el padrón de servicio de vigilancia de alcantarillado y el de percepción del impuesto de carruajes de lujo, acordándose también exponer al público para igual fin el de percepción del impuesto sobre casinos y círculos de recreo.

Fueron aprobados definitivamente por no haberse presentado reclamación alguna, los padrones sobre ornato de fachadas y suelo, subsuelo y vuelo.

Se aprobaron varias alteraciones al padrón de entrada de carruajes a edificios y solares, quedando con ello aprobado definitivamente este documento.

Fueron aprobadas varias cuentas de proveedores de este Ayuntamiento.

La Comisión aprobó las cuentas de los trabajos efectuados por Administración en este Ayuntamiento durante la semana anterior, recayendo igual resolución en la de la Comisión Administradora del Paro en igual período de tiempo.

Fueron aprobadas las gestiones realizadas por la Alcaldía para que la antigua Banda Municipal se reintegre al Ayuntamiento, procediéndose a su reorganización previas oposiciones.

Sesión de 10 de Mayo de 1946

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel García Tomé y es aprobado el borrador del acta de la sesión anterior, quedando enterada la Comisión de las órdenes y circulares contenidas en los BOLETINES OFICIALES, así como de las comunicaciones recibidas de diferentes autoridades.

Queda pendiente para resolución del Pleno, petición de terreno hecha por la Dirección del Instituto de Enseñanza Media, sobre construcción de un edificio.

Se nombró Comisionado de este Ayuntamiento a don Agustín Cabrera, para las operaciones de quinta.

Pasó a informe de la Comisión correspondiente y Concejal Delegado, petición hecha por el Administrador del Matadero Municipal, sobre adquisición de monos y zapatos para el personal de aquel Centro.

Se acordó nombrar encargada de la Fuente de la Concepción de este Municipio, a Juana Redondo García.

Fué desestimada la petición de Celedonio Gómez, en la que solicitaba cesión de un solar en Maltravieso.

Fueron concedidas a diferentes vecinos de esta capital, licencia para realizar obras.

Se autorizó a Domingo Guijo para que dos hijas suyas puedan dedicarse a la venta en ambulancia de almendras y avellanas.

Se desestimó la petición de doña María Teresa Rodríguez, de que le sea vendido un trozo sobrante de vía pública.

Quedó pendiente de estudio la petición de don Venancio López de Ceballos, que solicitaba se le vendiera un solar en la calle del Olmo.

No se accedió a la petición de la Inspectora de la 3.^a Zona de Enseñanza Primaria, sobre creación y graduación de Escuelas.

Previo informe de la Comisión de Instrucción Pública, se desestimó la petición del Director de la Escuela del Magisterio, Rufino Blanco, sobre creación de secciones en graduadas de niños.

Fué desestimada la instancia de José Romero, solicitado autorización para trasladar piedra caliza de este término al de Alcuéscar.

Pasó a informe de la Comisión de Propios y Aquitecto Municipal la instancia de Andrés Modamio, sobre construcción de hornos de cal en terrenos del Ayuntamiento.

Se concedió perpetuidad de nicho a doña Filomena González Valarino.

Fueron aprobadas las gestiones y propuestas hechas por el Sr. Alcalde, sobre desviación de la línea de ferrocarril Madrid-Lisboa, en un trozo de Casar de Cáceres a Cáceres.

Se aprobaron las cuentas de los trabajos realizados por administración en la semana anterior, recayendo igual acuerdo en las de la décima en el mismo período de tiempo.

135

HERVAS

Edicto

Confeccionada la Rectificación al Padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre de 1946, y debidamente aprobada por este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados, o sea desde el 12 al 26 del mes actual.

Hervás a 11 de Abril de 1947.—El Alcalde, Eduardo Cortés.

1252

Sección no oficial

EXTRAVÍO

De la finca de «Calabazas», Sierra de San Pedro, de este término municipal, a 32 y medio kilómetros de la Carretera de Badajoz, han desaparecido el día siete del corriente, DOS POTRAS, de dos años, meladas, patalizadas, una lucera y la otra careta, hierro asa caldera, con cruz y O en el medio.

La persona que tenga conocimiento de ellas, puede entregarlas en dicha finca, o en casa de la dueña, doña María López-Montenegro, calle de Puerta de Mérida, número 7, Cáceres. Teléfono 1431.

(17 pstas.)

1280

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

rio de la correspondencia y los asuntos de índole general e indeterminado, archivo y custodia de todos los documentos que afecten a la Mutualidad, organizar los libros y ficheros de Empresas y asociados beneficiarios, y, en general, cuantos documentos sean precisos para la debida organización administrativa de la Institución, confeccionar la Memoria y realización de las demás funciones que le sean encomendadas por el Director.

Art. 56. Serán funciones del Contador Interventor, organizar la contabilidad de la Institución, en la forma que se determina, intervenir los ingresos y pagos que se ordenen, presentar a la Asamblea General, a la Junta Rectora y al Director, los balances de situación periódicos, organizar los servicios de ingreso y ejecutar cuantos acuerdos de la Junta Rectora se refieran en atención a los depósitos e intervención de fondos, así como las demás propias de su cargo.

CAPÍTULO IV

Recursos económicos y régimen financiero de la Mutualidad

Art. 57. Los recursos económicos de la Mutualidad serán los siguientes:

1.º La aportación de las Empresas, consistente en el 4 por 100 de los salarios satisfechos a los productores que estén a su servicio.

2.º Las cuotas de los productores consistentes en el 4 por 100 de sus salarios.

3.º El 4 por 100 del total de la nómina abonado durante el año a los productores, en concepto de participación en los beneficios.

4.º El importe de las sanciones económicas impuestas por las Empresas a sus trabajadores, con motivo de faltas cometidas por éstos en el trabajo.

5.º Los intereses de los bienes patrimoniales de la Mutualidad.

6.º Los donativos, subvenciones y legados que reciba la Mutualidad.

7.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y demás de general aplicación.

Art. 58. Los asociados, que al cesar voluntariamente en el trabajo activo de las Empresas Siderometalúrgicas, deseen causar baja en la Mutualidad, tendrán derecho a que les sean devueltas las cuotas ingresadas por el 4 por 100, descon-

tado de su salario, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) La devolución de las cantidades a que asciendan las cuotas que resulten de los descuentos del 4 por 100 de los salarios, se entenderá a partir del día 2 de Agosto de 1946.

b) Para poder hacer efectivas dichas cuotas a los interesados habrán de presentar todos los libramientos mensuales, debidamente firmados por las Empresas y constando en ellos los salarios percibidos y descuentos efectuados.

c) Del total de las cantidades a devolver, se descontará el 5 por 100 por gastos de administración.

Art. 59. De los ingresos totales que obtenga la Mutualidad por todos conceptos, se destinará la parte proporcional correspondiente a cubrir y garantizar las obligaciones establecidas en el Capítulo «DE LAS PRESTACIONES» de los presentes Estatutos Reglamentarios, delimitando claramente todas y cada una en el desarrollo de la contabilidad y en los presupuestos anuales y según el cuadro de inversiones autorizado por el Ministerio de Trabajo.

Los excedentes o capital de reserva, no invertido en la forma que establece el artículo 64, estarán situados o depositados en las Cajas de Ahorro benéfico sociales, en sus distintas modalidades legalmente autorizadas.

Art. 60. Las Empresas responderán, en todo caso, ante la Mutualidad del pago de las cuotas correspondientes a todos los productores a su servicio. Cuando aquéllas realicen el pago de los salarios a cada interesado, descontarán las cuotas que le correspondan y que, en unión de sus aportaciones, deberán ser ingresadas, dentro de los plazos establecidos en la vigente Reglamentación del Trabajo o en las disposiciones aplicables.

Art. 61. Para atender a los gastos de administración de la Mutualidad, se dedicará, como máximo, el tres y medio por ciento de los ingresos brutos por todos los conceptos, salvo en las actividades que se desarrollen en su día en los seguros que practique la Entidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 84 de la Sección undécima de estos Estatutos Reglamentarios, que se fijará en las normas que se dicten para su desarrollo.

En el Capítulo del presupuesto de gastos de administración de esta Entidad, se destinará separadamente la cuantía necesaria para satisfacer el canon de tutela y servicio oficial, el cual no podrá ser superior al medio por ciento de los ingresos brutos de la Entidad. Dicho canon será ingresado por mensualidades vencidas en la cuenta que determine el Servicio especial correspondiente.